

CIRCULAR

Empresas operadoras de Tarjetas de pago no bancarias N° 5

Santiago, 6 de febrero de 2019

Circular N° 1. Normas generales para empresas operadoras de tarjetas de pago. Actualiza, complementa y corrige instrucciones.

Con motivo del Acuerdo N° 2195-03-181220 adoptado recientemente por el Consejo del Banco Central de Chile, que modificó las normas sobre Operación de Tarjetas de Pago contenidas en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras, y a la necesidad de abordar ciertas situaciones que han sido motivo de consulta por parte de algunas de las entidades fiscalizadas, mediante la presente se introducen las siguientes modificaciones a la Circular N° 1:

1. En el N° 1 del Título II, que trata sobre las entidades obligadas a inscribirse en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago de esta Superintendencia, se introducen ajustes para mantener la concordancia con las citadas modificaciones al Capítulo III.J.2, en lo que respecta a las modalidades de prestación de servicios (relación Operador-Operador) y a los límites que deben observar los Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos (PSP), para estar exceptuados de la obligación de constituirse como operadores, en caso que presten servicios de liquidación y/o pago a las entidades afiliadas.
2. En el N° 2 del Título III, sobre la Reserva de Liquidez, se aclara que su cómputo se realiza de acuerdo al promedio del trimestre móvil de cada una de las variables que la determinan; y que el requerimiento mínimo se determina considerando el requisito patrimonial al cierre del mes de referencia.
3. Se corrige la fecha de envío de la memoria anual descrita en el literal iii) del numeral 8.4 del Título III de la Circular, concordándola con el plazo definido en la tabla del Anexo N° 4, además de precisar que dicho plazo se computa a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Ordinaria de Accionistas.
4. En los numerales 8.6 y 8.7 del Título III, se elimina la referencia al envío de información a través de la Extranet, junto con aclarar que se deberá informar el hecho de no haber contratado servicios con un PSP durante el periodo de referencia, en relación a lo dispuesto en el numeral 8.7.

Por su parte, en su numeral 8.10 se precisa que la información de los pagos mensuales asociados a tarjetas emitidas en el extranjero, también se refiere a aquellos realizados por cuenta de los titulares de marcas con quienes suscriban contratos, en concordancia con la modificación introducida por el Banco Central de Chile al Título V del Capítulo III.J.2. Asimismo, se establece la información que deberá ser publicada en el sitio web del Operador, cuando los emisores o titulares de marcas de tarjetas emitidas en el extranjero contraten sus servicios. Dicha información deberá ser publicada a más tardar el próximo 1° de abril.

5. Se modifica el N° 5 del Título VI, a fin actualizar las disposiciones transitorias, eliminando las que ya no resultan relevantes.
6. Se introducen algunas precisiones en el Anexo N° 1, en lo que respecta a los antecedentes que se deben acompañar a la solicitud de autorización de existencia y posteriormente, para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago.
7. En el Anexo N° 3, que contiene el modelo de información financiera anual e intermedia, se incorporan dos rubros que identifican los activos y pasivos que generan los contratos de arrendamientos, según la NIIF 16. Asimismo, se aclara en la nota 14 de impuestos que su presentación debe ser realizada de acuerdo a lo requerido por la NIC 12, junto con incorporar otras referencias a las normas internacionales de contabilidad.
8. En las instrucciones sobre la información que deben enviar los Operadores, contenidas en el Anexo N° 4, se introducen los siguientes ajustes:
 - Se reemplaza el código de identificación del archivo I90 por I94.
 - Se incorpora la referencia al envío del archivo I12 sobre Incidentes de Ciberseguridad.
 - En el archivo I99 se precisa la forma de reportar en el campo 2 el RUT del afiliado, cuando se trate de una entidad extranjera.
 - Se extiende el plazo de envío de los archivos C76 y C77, pasando de 5 a 10 días hábiles bancarios; y se reemplaza el código de identificación de este último por C81.
 - En el archivo C80, que contiene un resumen de la información financiera mensual, se modifican los códigos del campo 2 de los registros 01, 02 y 03.
 - En el registro 01 del archivo C81 (previamente identificado como C77) se agrega un nuevo campo para identificar el plazo de pago a las entidades afiliadas, contado desde la fecha en que el Emisor hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin. Asimismo, se modifica la descripción del campo 3 y se agrega un nuevo código para identificar el destinatario de los pagos.



Las modificaciones que afectan al archivo C81 y a los códigos de información financiera mensual del archivo C80, deberán ser incorporadas a partir de la información referida al mes de marzo de 2019 próximo, que deba ser enviada en el mes de abril de 2019.

Se acompaña el texto actualizado de la Circular N° 1, que incluye todos los cambios antes indicados.

Saludo atentamente a Ud.,

LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante